

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy Junio 22 de 2022, paso a despacho de la señora Juez el oficio 1118 de junio 17 de 2022, mediante el cual el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, requiere a este despacho para que se le aclare si dentro de las facultades concedidas fue otorgada también la de subcomisionar a la respectiva autoridad administrativa, a fin de que por conducto de la misma se lleve a cabo la diligencia.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 746

PROCESO: Divisorio

RADICADO: 2019-00271-00

Demandantes: LUCIA ANGEL DE BOTERO, GERMAN, LILIANA y
LUZ MARIA BOTERO ANGEL

Demandado: JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se ordena incorporar al proceso el oficio No. 1118 de junio 17 de 2022, mediante el cual el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, requiere a este despacho para que se le aclare si dentro de las facultades concedidas, fue otorgada también la de subcomisionar a la respectiva autoridad administrativa, a fin de que por conducto de la misma se lleve a cabo la diligencia.

Para el efecto indica que debido al alto flujo de trabajo que actualmente presentan dichos juzgados, sumado a la puesta en marcha de la virtualidad, que ha implicado una mayor inversión de tiempo para cada una de las tareas propias

de los mismos y a su vez, la limitación de los espacios con los que cuentan sus titulares para atender los asuntos que surgen de los procesos allí tramitados, como las que son comisionadas por parte de los superiores jerárquicos; que este tipo de diligencias, esto es, las de secuestro y entrega de bienes, por regla general, se vienen realizando por conducto de las autoridades administrativas de la administración Municipal – Alcaldía de Manizales, quienes prestan su colaboración y cuentan con los funcionarios idóneos para llevar a cabo las mismas.

Frente a lo anterior, y sin desconocer las circunstancias expuestas por el juzgado comisionado, este despacho concluye que no es dable conceder la facultad de subcomisionar, atendiendo las especiales características del proceso, que hace necesario la comparecencia de un Juez de la República para atender cualquier tipo de vicisitud que se pudiere presentar durante la diligencia encomendada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 094 DEL 23 de junio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **f7439a601e95bf0078dd5fbab231a345ba245904ba8368e107bfe73a81a03483**

Documento generado en 22/06/2022 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>